

ORDEN de 30 de abril de 1973 por la que se convoca la concesión de préstamos sin interés a favor de los graduados universitarios.

Irmos. Sres.: Como continuación en la política de concesión de préstamos sin interés a favor de los graduados universitarios que por carencia de medios suficientes no pueden realizar su tesis doctoral trabajos de investigación, preparar oposiciones o completar su formación en orden al futuro ejercicio profesional.

Este Ministerio, de acuerdo con las normas establecidas por el Patronato del Fondo Nacional para el fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, ha resuelto convocar las ayudas que a continuación se especifican, con arreglo a las siguientes bases:

CAPITULO PRIMERO

AYUDAS QUE SE CONVOCAN

Artículo Primero. Las ayudas que se convocan con el carácter de préstamos sin interés tendrán por finalidad contribuir a la realización de tesis doctorales, trabajos de investigación, preparar oposiciones o especializarse profesionalmente, por aquellos Licenciados en Facultades Universitarias o Escuelas Técnicas Superiores que no posean una profesión remunerada definida o disfruten de otro tipo de becas o ayudas.

CAPITULO SEGUNDO

DOTACIÓN

Artículo segundo. Las dotaciones económicas de las ayudas que se convocan para el curso 1973-74 tendrán las cuantías siguientes:

a) Graduados en Facultades Universitarias o Escuelas Técnicas Superiores que proyecten realizar su tesis doctoral: cuantía 55.000 pesetas.

b) Graduados en Facultades Universitarias o Escuelas Técnicas Superiores que preparen su especialización profesional, efectúen trabajos de investigación o preparen oposiciones de rango universitario: cuantía 55.000 pesetas.

c) Para los Doctores y Licenciados con reválida o prueba equivalente y los Doctores y Graduados en Escuelas Técnicas Superiores con el proyecto fin de carrera aprobado que sigan un curso académico normal o estén realizando trabajos de investigación en Centros del extranjero para perfeccionamiento de los estudios ya cursados especialmente en enseñanzas no impartidas en España, de interés para la docencia, en Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas: cuantía 100.000 pesetas.

Artículo tercero. Excepcionalmente y siempre que se justifique adecuadamente su necesidad el préstamo podrá ser renovado por la misma cuantía durante un curso más.

Artículo cuarto. Los Graduados que obtuvieran préstamo para realizar estudios en el extranjero percibirán una ayuda supletoria no reintegrable equivalente al importe del viaje desde su residencia al punto donde van a realizar sus estudios, cuya dotación máxima será de 25.000 pesetas.

Artículo quinto. La amortización de los préstamos se iniciará en un tiempo máximo de seis años, contados desde la fecha de su concesión, y terminando la amortización a los nueve años siguientes a partir de su concesión. En el supuesto de préstamo renovado, se entenderá como fecha de concesión la de la última anualidad recibida.

La amortización podrá ser adelantada a voluntad del prestamario.

CAPITULO TERCERO

CONDICIONES PARA SOLICITAR LAS AYUDAS

Artículo sexto. Los peticionarios de préstamo habrán de reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español.
b) Haber obtenido en centros académicos españoles los títulos de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto exigidos para cada tipo de ayuda, o bien su convalidación con posterioridad al curso 1969-70.

c) Haber aprobado todas las asignaturas de la carrera, la reválida, el proyecto de fin de carrera técnica o la tesis doctoral, según los casos.

d) Justificación de la necesidad económica de la ayuda para realizar el trabajo o los estudios propuestos.

e) Observar una correcta conducta académica, social y moral.

CAPITULO CUARTO

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

Artículo séptimo. Las solicitudes, diligenciadas en el modelo oficial facilitado gratuitamente por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, deberán presentarse a partir del día siguiente de la publicación de esta orden en el «Boletín Oficial del Estado» y durante un plazo de un mes, en los siguientes Centros u Organismos:

a) Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia de la capital en donde radique el Centro en el que haya de desarrollar su actividad el candidato.

b) Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia Alcalá, 34, Madrid.

Estas solicitudes podrán presentarse bien directamente en los centros receptores anteriormente citados o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo octavo. Los solicitantes de nueva adjudicación del préstamo acompañarán a su petición:

A) Certificación académica personal que acredite haber terminado los estudios exigidos, con expresión de las calificaciones obtenidas por convocatoria y curso en cada asignatura, y en la revisión o prueba equivalente cuando ésta sea requerida.

B) Memoria en que conste con suficiente amplitud:

1. Actividades profesionales y docentes desde la terminación de la carrera.

2. Plan detallado del trabajo a realizar y tiempo necesario para ultimarlo con indicación en su caso, de las etapas intermedias de realización.

3. Informe del profesor que vaya a dirigir la tesis doctoral, especialización profesional o preparación de oposiciones en que se exprese la admisión del candidato y juicio sobre la memoria y plan detallado de trabajo. En el caso de que el trabajo haya de realizarse en algún centro docente o de investigación, además del informe del Director del trabajo deberá acompañarse el del Decano o Director del centro sobre los extremos anteriormente señalados, así como sobre la posibilidad de realizar el proyecto en el centro.

4. Los documentos pertinentes para justificar la necesidad de ayuda.

5. Los datos y documentos que considere oportunos para acreditar méritos personales.

C) En el caso de que el proyecto haya de realizarse en Centro extranjero, el solicitante deberá acompañar además los siguientes documentos:

1. Informe del Profesor o Profesores que en España hayan dirigido los estudios o trabajos del solicitante, razonando la conveniencia del desplazamiento al país y Centro elegido, interés del proyecto y preparación del candidato para realizarlo.

2. Documento del Centro extranjero sobre la admisión del solicitante para la realización del trabajo proyectado y aceptación por parte del Profesor o Investigador de dicho Centro que haya de dirigir personalmente el trabajo.

3. Documento acreditativo de conocer suficientemente el idioma necesario para realizar los estudios o trabajos proyectados y declaración de someterse a las pruebas que se determinen para comprobarlo.

D) En el caso de que se tratase de solicitantes que aspiren a la renovación del préstamo, deberán presentar:

1. Memoria detallada sobre el trabajo realizado en el año 1973 y plan de trabajo previsto para el 1974, en la que conste la aprobación del Director del Centro, Profesor que dirige la tesis doctoral, trabajo de investigación especialización profesional, estudios o preparación de oposiciones.

2. Informe favorable del Director del trabajo sobre la labor realizada por el solicitante durante el disfrute de la ayuda. Si por su extensión o dificultad el trabajo previsto para un año no hubiera podido ultimarlo, el informe habrá de justificarlo debidamente.

3. Declaración sobre la persistencia de la necesidad económica.

Artículo noveno. Las solicitudes en las que se omitan cualquiera de los datos pedidos en los modelos oficiales de solicitud o que no vayan acompañados de toda la documentación establecida, no serán consideradas por las Comisiones de Selección.

CAPITULO QUINTO

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Artículo décimo. En la selección de los candidatos se valorará el expediente académico, los méritos aportados y el interés del trabajo propuesto, considerando siempre las necesidades científicas nacionales y la situación económica y familiar de los aspirantes, de conformidad con los criterios generales de selección, que determine la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Para las renovaciones se tendrán en cuenta los informes de los Directores de los Centros docentes y Profesores Tutores, así como la importancia, extensión y dificultad del proyecto propuesto.

CAPITULO SEXTO

COMISIÓN DE SELECCIÓN

Artículo decimoprimero. Las peticiones serán estudiadas y seleccionadas por la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio, actuando como Comisión Nacional de Selección, a la que se incorporarán el Director General de Universidades e Investigación, el Secretario General del Consejo Superior de Inves-

tigaciones Científicas o personas que los representen, así como tres Catedráticos de Universidad o Escuelas Técnicas Superiores designados por la Dirección General de Universidades e Investigación.

El Jefe de la Sección de Promoción Escolar actuara de Secretario de la Comisión Nacional.

CAPITULO SEPTIMO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo decimosegundo. Los beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

a) Percibir el importe de la ayuda en plazos trimestrales. Las ayudas para el extranjero serán abonadas a través de la representación diplomática española o Colegios españoles en el extranjero, que podrán realizar los pagos mensualmente.

b) Quienes hayan realizado la tesis doctoral o ampliación de estudios podrán obtener en la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa certificado de haber cumplido las obligaciones contraídas en la realización de su trabajo.

Artículo decimotercero. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las siguientes obligaciones comunes:

a) Dedicarse con aprovechamiento a la realización del proyecto propuesto.

b) Aplicar el importe del préstamo percibido a la realización del proyecto profesional para el que se concedió.

c) Presentar una memoria redactada de las actividades realizadas con la conformidad del Centro o Profesor que dirija su trabajo, dentro de los dos meses siguientes a la terminación de cada actividad.

d) Comunicar inmediatamente y hasta que amortice el préstamo recibido, a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, los cambios de domicilio y de situación profesional.

e) Suscribir el correspondiente contrato de préstamo y póliza de seguro de amortización.

Artículo decimocuarto. Además de las obligaciones expuestas en el artículo anterior, los beneficiarios de las ayudas, según los casos, deberán cumplir las siguientes obligaciones específicas:

A) Realización de tesis doctoral.

a) Los adscritos a Universidades, Escuelas Técnicas Superiores o Consejo Superior de Investigaciones Científicas, estarán bajo la tutela del Director del trabajo que será Catedrático, Agregado, Profesor de Investigación o especialista de reconocida solvencia en la materia objeto de investigación.

b) Realizar los estudios que el Director del trabajo estime sean necesarios para la formación del candidato.

c) Terminado el tiempo fijado para la realización de la tesis doctoral, presentar dentro de seis meses el trabajo redactado.

d) Mencionar expresamente la ayuda recibida y el Centro en que se realizó el trabajo cuanto este sea publicado.

B) Ampliación de estudios o trabajos de investigación en el extranjero.

a) Asistir asiduamente a las clases, seminarios o laboratorios que tenga establecido el Centro docente para el que se le concedió la ayuda.

b) Presentar antes del 1 de marzo de 1974 avance de las actividades realizadas, debidamente visada por el Director del Centro o Jefe de estudios del mismo.

c) Presentar igualmente a la terminación del curso académico certificado acreditativo de los estudios o trabajos de investigación realizados.

d) Comunicar a la representación diplomática española, dentro de los diez días siguientes a la llegada, el domicilio y centro de trabajo o estudios. En igual plazo deberá comunicar cualquier variación.

Artículo decimoquinto. Para entrar en el disfrute de la ayuda, los candidatos seleccionados firmarán un compromiso declarando expresamente que aceptan las obligaciones señaladas en los correspondientes apartados de los artículos anteriores.

CAPITULO OCTAVO

SANCIONES Y SUSPENSIÓN DEL PAGO DE LAS AYUDAS

Artículo decimosexto. En el caso de incumplimiento grave de las obligaciones contraídas o disfrute de estas ayudas con otras actividades o beneficios incompatibles, o sanción en virtud de resolución firme de expediente disciplinario se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Revocación del beneficio, con devolución inmediata de las cantidades percibidas.

b) Anotación en el Registro General de beneficiarios a efectos de que no pueda solicitar en lo sucesivo ninguna ayuda de promoción estudiantil.

c) Notificación de las anteriores sanciones a la Facultad, Centro docente, Colegio Profesional, etc., al que pertenezca el beneficiario sancionado.

Artículo decimoséptimo. El pago de las ayudas podrá suspenderse por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa cuando de su informe de las autoridades académicas, Directores de trabajos o Representación Diplomática no se observe una adecuada conducta social o académica de los beneficiarios así como en el caso de ser sometido a expediente disciplinario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa queda autorizada para dictar cuantas disposiciones estime necesarias o convenientes para el mejor desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente orden.

Lo que comunica a VV. Il. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. Il.
Madrid, 30 de abril de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sres. Subsecretario y Director General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

RESOLUCIÓN del Consejo Superior de Investigaciones Científicas por la que se nombran los Jurados que han de fallar los Premios de Investigación correspondientes a 1972

Convocados por Resolución de fecha 11 de abril de 1972 («Boletín oficial del Estado del 27 de octubre de 1972») los Premios de Investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas correspondientes al año 1972, la Comisión Permanente de este Organismo, en su sesión del día 3 de abril de 1973, acordó nombrar los siguientes Jurados para el fallo de dichos Premios:

Premio «Francisco Franco» de Letras

Presidente: Don Alfonso García-Gallo de Diego.

Secretario: Don Jerónimo López López.

Vocales: Don Amadeo de Fuenmayor Champín, don Vicente Rodríguez Casado, don Vicente Palacio Atard, don Joaquín María de Nasvaseus y de Juan, don José Filgueira Valverde, don José María Lararra de Miguel, don Manuel Fernández-Galiano Fernández.

Premio «Francisco Franco» de Ciencias

Presidente: Don Florencio Busiñana Lachiondo.

Secretario: Don José María Serratosa Marquez.

Vocales: Don Manuel Balleslet Boix, don Fernando Senent Pérez, don Carlos Sánchez del Río Sierra, don Juan Augé Ferreras, don Luis Artizmendi Espúñez, don Joaquín Tena Artigas, don Luis Carreras Matas.

Premios «Francisco Franco» de Investigación Técnica individual y por Equipo

Presidente: Don José Fontán Yanes.

Secretario: Don Demetrio Álvarez-Estrada y Fernández-Castillón.

Vocales: Don Domingo Martín García, don José Antonio Boned Sopena, don Andrés Casas Carramillana, don José Ramón García-Conde Cefal, don Carlos Gómez Herrera, don Antonio Ruiz Duerto, don Agustín Sánchez Morales.

Premios de Ciencias Teológicas, Filosóficas y Jurídicas

Jurado titular:

Presidente: Don Luis Legaz Lacambra.

Secretario: Don Luciano Pereña Vicente.

Vocales: Don Antonio Millán Fuentes, don Joaquín Blázquez Hernández, don Víctor García Hoz.

Jurado suplente:

Presidente: Don José Hernández Díaz.

Secretario: Don José Bonet Correa.

Vocales: Don Vicente Rodríguez Casado, don Luis Diez del Corral, don Mariano Yela Granizo.

Premios de Historia, Filología y Arte

Jurado titular:

Presidente: Don Emilio Sáez Sánchez.

Secretario: Don Enrique Marco Dorta.

Vocales: Don Sebastián Mariner Bigorra, don José Simón Díaz, don Domingo Fletcher Valls.

Jurado suplente:

Presidente: Don Luis Pericot García.

Secretario: Don Juan José Martín González.

Vocales: Don Joaquín Blázquez Hernández, don Vicente Rodríguez Casado, don José María Castro y Calvo.